

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 DE FEBRERO DE 2021

Proceso: Liquidatorio – Sucesión Intestada  
Radicación: 155723184001-2021-00009-00  
Demandante: Cristina Herrera Torres  
Causante: Inés Torres García

En la fecha paso la demanda antes referenciado a Despacho del señor Juez, con informe que el término de cinco días concedido a la parte demandante mediante auto del 25 de enero pasado, para que subsanara LA DEMANDA, venció ayer. Revisado el buzón del Juzgado no se encontró ningún correo del apoderado actuante con esta finalidad



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO No. 037**

Proceso: Liquidatorio – Sucesión Intestada  
Radicación: 155723184001-2021-00009-00  
Demandante: Cristina Herrera Torres  
Causante: Inés Torres García

La demanda antes referida fue inadmitida por auto del pasado 22 de enero de 2021 se concedieron cinco días a la demandante con el fin de que subsanara las falencias que fueron advertidas

Venció el término concedido, sin que la parte interesada haya cumplido con lo requerido, se impone el rechazo de la demanda, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

### RESUELVE

- 1°. **Rechazar** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante INES TORRES GARCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora CRISTINA HERRERA TORRES
- 2°. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual, no hay lugar a la devolución de anexos.
- 3°. **Archivar** las diligencias, previos los registros en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico  
No. 020 De febrero 12 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna

**Secretaria**